



## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2297.

### ARTICULO DE OFICIO.

(Número 408.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES.

Sin embargo de los repetidos avisos dados por esta Administracion á los comisionados de los pueblos para que se presenten legalmente autorizados por los alcaldes á percibir las cantidades que á estos corresponden por los derechos que les están señalados de los certificados de inscripcion á tenor de lo prevenido en el párrafo 2º del art 62 de la Real Instruccion de 5 de setiembre de 1845 no lo han verificado todavía, y en su consecuencia se avisa á todos los alcaldes acreedores á los citados derechos por medio del Bole- tin oficial de esta provincia para que se presenten á cobrarlos personalmente ó por medio de persona competentemente auto- rizada. Palma 25 de octubre de 1847.=  
*Venancio Recio.*

(Número 409.)

### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

2ª Seccion.=*Calamidades públicas.*=*Cir- cular.*=Por circular de este Gobierno po- lítico de 13 de agosto último inserta en el Bole- tin oficial núm. 2264 se dispuso que los alcaldes de los pueblos de esta provin- cia abriesen en sus respectivas secretarías una suscripcion para socorrer á los des- graciados del pueblo de las Navas de Pi- nares en la provincia de Avila, con en- cargo al propio tiempo de que dieran avi- so de las cantidades recaudadas. Como al- gunos alcaldes todavía no han manifesta- do cual sea el producto que tengan en su poder procedente de dicha suscripcion, y por otra parte se hace preciso la reunion de fondos para poderles dar el destino que se me previene por Real orden de 9 del actual, encargo por lo mismo á los alcaldes de esta isla, que todavía no hayan dado el indicado aviso, lo verifiquen inmedia- tamente y remitan dentro el término de seis dias la cantidad que tengan recaudada por el referido concepto al depositario de los fon- dos provinciales, á cuyo fin se pondrán antes de acuerdo con los reverendos curas pár- rocos de su respectivo distrito para hacer- se cargo de las partidas que estos acaso hu- biesen recaudado al tenor de lo dispues-

to en la Real orden de 29 de julio próximo pasado que precede á la indicada circular de 13 de agosto y á la escitacion que se sirvió dirigirles en 20 del mismo el señor Gobernador eclesiástico en sede vacante de esta diócesis. Palma 28 de octubre de 1847.—P. A. D. S. G. P.—El secretario, Vicente Seguí.

==O==O==O==O==

*Nos Don José Amengual y Hernandez presbítero doctor en sagrada teología, ex-catedrático de sagrados cánones, subcolector de espolios y vacantes, juez subdelegado de Cruzada, canónigo de la santa Iglesia y Vicario general en sede vacante de la diócesi de Mallorca, etc. etc.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto pretendan tener derecho sobre el censo de doce libras mallorquinas al fuero de tres por ciento, que en diez y siete de abril de cada año D. Juan Pons Pro. vecino de Alaró está obligado á satisfacer á José Nicolau vecino de Benamer en la provincia de Valencia, y que gravita sobre una casa y corral con un cercado de tierra, que es huerto á ella unido, sitos en dicha villa de Alaró y calle del Camp-Roig, para que dentro el término de diez dias se presenten en este juzgado con los justificativos correspondientes á usar del mismo su derecho en el expediente ejecutivo formado para la venta de dicho censo, pues que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á lo que corresponda en justicia. Dado en Palma y curia eclesiástica ordinaria de Mallorca á veinte y siete de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete.—José Amengual.—Por mandado del M.ltre. Sr. Vicario general en sede vacante—Ignacio Ferragot.

## CUESTION DE CARRETERAS.

*(Continúa la esposicion presentada por señor Marques de Remisa.)*

El número de leguas que podrá construirse con aquella cantidad dependerá de las líneas de comunicacion que trae la direccion general de caminos, atendida la importancia de cada una, su mayor facilidad y relacion con sus mas inmediatos resultados; pues en esta parte corresponde al gobierno la iniciativa, para que la use con entera libertad, segun sus mayores conocimientos y miras mas elevadas que pueden ser las de un particular. A este solo toca proporcionar los medios y ejecutar con su industria lo que cumpla al plan general que se proponga, mediante una retribucion que compense los gastos, asegure los riesgos y ofrezca á la in-

version de su capital un premio proporcionado. Y aqui es menester advertir que no debe contarse solo con las leguas de las carreteras generales que abran con los fondos de la nacion; sino que una vez establecidas las largas líneas que han de poner en comunicacion los pueblos principales, todos los subalternos de mediana importancia querrán, porque asi les convendrá, construir caminos que empalmen con aquellas, asociándose al gran movimiento con sus recursos particulares. El gobierno podrá auxiliarles dándoles las facilidades y concediéndoles los arbitrios que necesiten para obra tan útil; y la misma empresa que me propongo formar se hallará en disposicion de hacer con sus sobrantes contratos particulares con las provincias y con los pueblos, hasta que el territorio se halle cruzado en todas direcciones. En vano se esperará que los pueblos hagan esfuerzos de que no puedan reportar mas que una mezquina utilidad, y que hagan caminos cuando no tienen adónde dirigirse. Pero una vez escitado el interes local en la causa comun, los mismos particulares de los pueblos vendrian al auxilio de mi empresa, y sin ser directamente tenedores de créditos contra el estado, las mas modestas fortunas verán vinculada su suerte con la prosperidad nacional.

Lo que llevo espuesto no es proyecto estéril, cuyos medios hayan de buscarse: yo mismo me comprometo desde luego á poner en movimiento mis relaciones en el reino y en el extranjero, y á colocarme al frente de una asociacion para llevarlo á cabo. Un fondo de ciento sesenta á doscientos millones de reales efectivos es lo que considero necesario para marchar con el debido desembarazo, completando el resto con los mismos productos que á épocas determinadas debería recibir el gobierno en papel del tres por ciento, con lo cual se interesaria una masa poderosa de capitalistas, no solamente en el establecimiento de las comunicaciones que han de fomentar la riqueza del pais, sino en el crédito, que se hallaria de esta suerte vinculado con el objeto que forma su primera base. É invertido este cuantioso capital en los aprestos que es preciso reunir para acometer una obra tan grandiosa, y en los jornales que han de mantener á una parte tan considerable de la poblacion, cambiaria en pocos años la faz del pais, y derramaria la abundancia en todas las clases: saldrian á luz muchos capitales que

ahora permanecen ocultos, y se atraerian los ausilios extranjeros como conviene, hasta que nivelado el interes del dinero se haga posible una multitud de industrias que ahora quedan abandonadas por no poder soportar este gravámen.

La asociacion se encargaria de las obras por su tasacion, con un aumento proporcional al premio del ingenio industrial, á la anticipacion de los capitales y á los riesgos y vicisitudes. Emprendidas varias obras á la vez por trozos cuya duracion se fijase por medios años, no seria esto un obstáculo para preparar, aprovechando del beneficio de las estaciones, las que debiesen continuarse y rematarse en el próximo semestre, resultando de aqui que en la entrega de aquellos documentos á plazo indefinido tendria el gobierno un respiro considerable para satisfacer gastos hechos ya y realmente devengados. Difícilmente en los contratos ordinarios se encontraria esta ventaja que conviene no olvidar.

Repito, Escmo. Sr., que si no se adopta este sistema, si el gobierno no se arroja á una cosa grande y susceptible de multiplicadas combinaciones en la simultaneidad de los trabajos, tarde logrará la nacion los beneficios que tiene derecho á esperar.

Las grandes obras que hay que hacer para dar valor á los frutos propios y disminuir el coste de los estraños, ó no se emprenderán, ó se emprenderán mezquinamente, ó lo que es peor, despues de emprendidas no podrán continuarse, dejando enteramente inútiles las cantidades que de un modo incompleto se gastaren.

Someto pues á la consideracion de V. E. estas ideas que, formuladas en las siguientes bases, podrán ser materia de un contrato que honre su administracion, una vez que aceptado el pensamiento se sirva autorizarme á entrar en esplicaciones y llevar adelante el plan concebido.

*Bases de una propuesta para emplear en la construccion de carreteras generales el producto de mil millones de capital nominal al rédito de tres por ciento.*

1.<sup>a</sup> El gobierno emitirá títulos al portador de la deuda del tres por ciento por la cantidad de mil millones de reales, los cuales serán entregados á la direccion general de caminos con destino de su producto á la construccion de nuevas carreteras.

2.<sup>a</sup> La direccion general de caminos destinará á este objeto doscientos millones

nominales en cada uno de los cinco años siguientes, ó mayor cantidad á propuesta suya y con autorizacion de S. M.

3.<sup>a</sup> Mientras dichos títulos permanezcan sin aplicacion en poder de la direccion general de caminos los cupones que devenguen serán cortados y destruidos en cada semestre, y no formarán una carga del erario.

4.<sup>a</sup> El infrascrito, por medio de una compañía anónima que constituirá, se obliga á la construccion, por su cuenta, de las obras que bajo dicho concepto designe la direccion general de caminos, con los pactos y condiciones que se espresarán.

(Se continuará.)

*INDICE de las leyes, Reales órdenes y decretos, y circulares espeditas por las autoridades de esta provincia, é insertas en el Boletin oficial balear durante el mes de octubre de 1847.*

	Nº	Pº
<b>CAPITANIA GENERAL.</b>		
Cazar: se prohibe hacerlo sin licencia del propietario del terreno, tanto en tiempo no vedado como durante la veda.	2287	1
<b>GOBIERNO POLITICO.</b>		
Arbitrios ya abolidos: no se dé curso á las solicitudes referentes al restablecimiento de los mismos.	2288	4
Boletin oficial: el empresario debe entregar gratis un ejemplar al comandante de la Guardia civil.	2287	1
Códigos españoles: se permite á los empleados suscribirse á esta obra á cuenta de atrasos.	2284	1
Concejales: las vacantes posteriores al sorteo ténganse presentes al practicarse la renovacion bienal.	2284	2
Cátedras de universidades: anuncio de varias vacantes.	2284	2
Idem.	2296	1
Courrier français: prohibese su introduccion en España.	2284	3
Correos (ramo de): despache los negocios y firme el subsecretario de la Gobernacion, cuando no sea menester Real resolucion.	2287	1
Consulado de Rusia en Mahon: se anuncia el nombramiento de D. Espiridion Ládico.	2288	2
Córtes: se convocan para el 15 de noviembre próximo.	2293	1
Concurso de vinos y aguardientes en Madrid: programa.	2293	2
Cerdos que se presumen robados: sus dueños acudan al juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia de esta ciudad.	2294	3
Desertores: procúrese la captura del que se		

espresa. . . . . 2284 4  
 -: id. . . . . 2288 1  
*Dimisiones:* se admite la del presidente del consejo de ministros, Sr. Goyena, nombrándose en su lugar al general Narvaez. . . . . 2293 1  
 -: id. la del señor Escosura, y nombrándose al Sr. Sattorius para ministro de la Gobernacion. . . . . 2293 2  
*Elecciones:* anuladas las de Iviza, procedase á nombrar allí un diputado á córtes. . . . . 2292 2  
*Guia de Alcaldes y Ayuntamientos:* se recomienda de nuevo la adquisicion de esta obra. . . . . 2292 2  
*Lista electoral* para la nominacion del ayuntamiento de Palma. . . . . 2291 1  
 -: adicion á la misma. . . . . 2294 4  
*Licencias absolutas:* dñense á los quintos del 41, luego que cumplan el tiempo de su obligacion. . . . . 2292 1  
*Mozos residentes en Madrid, declarados soldados en su pueblo de otra provincia:* sean admitidos en la caja de Madrid, bajo las condiciones que se espresan. . . . . 2290 1  
*Nombramientos:* de presidente del Consejo de ministros al Sr. Goyena: . . . . . 2284 2  
*Papel sellado:* sobre uso del mismo para el libro de las sesiones y acuerdos de las comisiones locales de instruccion primaria. . . . . 2288 1  
*Plan de estudios (nuevo):* se inserta. . . . . 2285 1  
*Quintos aun no destinados á cuerpo:* lo sean á la Reserva de su provincia, aquellos que quisieren sustituirse en el servicio con soldados licenciados. . . . . 2290 2  
*Reconocimientos de sustitutos del ejército:* los diez reales dñense á cada profesor. . . . . 2290 1  
*Reemplazo militar:* medidas para evitar abusos en la declaracion de exenciones á favor de los hombres de mar. . . . . 2294 3  
*Suscripcion para socorro de los desgraciados del pueblo de las Navas de Pinares:* sobre reunion y remision de fondos. . . . . 2297 1  
*Venta por las calles de impresos relativos á hechos ó sucesos politicos:* prohibese. . . . . 2288 3

INTENDENCIA.

*Alfileres (papel para):* sobre introduccion del mismo. . . . . 2287 2  
*Bienes de beneficencia:* se suspende su venta. . . . . 2294 2  
*Bienes de propios:* se suspende su venta. . . . . 2294 2  
*Contribucion territorial:* cupo señalado á esta provincia para 1848. . . . . 2285 6  
*Contribucion industrial y de comercio:* instruccion para formar las matriculas y repartimientos de aquella. . . . . 2286 1  
*Contribuciones:* sobre pago de débitos, incluso el tercer trimestre de este año. . . . . 2287 4  
*Censos pertenecientes á Maestrazgos y Encomiendas:* son redimibles hasta fin de este año. . . . . 2292 1  
*Cáscaras de alcornoque, encinas etc. para tintes:* señalamiento de derechos de introduccion. . . . . 2294 1  
*Censos procedentes de conventos y monasterios:* se proroga el plazo para poderse redimir. . . . . 2294 2  
*Gas:* sobre pago de derechos de los útiles que se espresan indispensables para la conduccion del fluido y alumbrado del mismo. . . . . 2287 2  
*Hongo de haya para yesca:* sobre pago de derechos de introduccion. . . . . 2287 3  
*Madera labrada en estuches, almohadi-*

*llas etc.:* sobre pago de derechos de introduccion. . . . . 2287 2  
*Mechas de algodón para quinqués:* se permite la introduccion de cierto número de ellas. . . . . 2287 3  
*Mapas de España en relieve:* se permite su introduccion. . . . . 2294 1  
*Papel sellado:* estiéndanse en el del sello 4º las diligencias de compulsas de los documentos pertenecientes á sustitutos del ejército. . . . . 2284 1  
*Rentas del 3 por ciento:* para pago de los intereses de la misma, destínense varios productos. . . . . 2287 3  
*Sistema monetario:* se suspende el Real decreto en que se variaba. . . . . 2294 2  
*Subastas:* anúnciase la de la constraccion de una casa y capilla en las fábricas de sal de Formentera. . . . . 2296 2  
*Tabacos:* se previene el repeso de las existencias. . . . . 2287 3  
 -: rebajas en sus precios. . . . . 2288 2  
*Toneladas (derecho de):* sobre pago del mismo. . . . . 2289 1

AUDIENCIA.

*Carrera judicial:* sobre el modo de dirigir se las instancias. . . . . 2287 4  
*Capellanías familiares de sangre:* sobre pago de los rendimientos durante el tiempo de la vacante. . . . . 2289 1

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

*Escultor (maestro) en el Ferrol:* se anuncia la vacante de este destino. . . . . 2296 2  
*Reemplazo militar:* sobre exenciones declaradas á favor de los hombres de mar. . . . . 2289 2

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

*Certificados de inscripcion:* se previene á los alcaldes acreedores acudir á percibir las cantidades que les correspondan por los derechos que les están señalados. . . . . 2297 1

INTENDENTE MILITAR.

*Subministros de varias capitanías generales:* anuncios de subasta. . . . . 2286 1

INSTITUTO BALEAR.

*Biblioteca provincial:* anuncio de su apertura. . . . . 2289 3

COMISION DIRECTIVA DE LOS BAÑOS DE CAMPOS.

*Baños de Campos:* resúmen de las observaciones hechas por el director interior del establecimiento, durante la última temporada. . . . . 2284 4

IMPRENTA NACIONAL,

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.